

# CERTÁMEN PÚBLICO

EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Oviedo.

*El 4 de Junio desde las nueve á las doce de la mañana : y desde las cuatro y media á las seis y media de la tarde.*

SE PRESIDE ESTE EJERCICIO POR EL SEÑOR RECTOR Y CLAUSTRO.



BIBLIOTECA  
DE  
LUIS MARIA  
FERNANDEZ  
CANTELI

N.º 1392

OVIEDO :

*Por D. Francisco Pedregal impresor de la Universidad :  
año de 1836.*

CERTÁMEN PÚBLICO

EN LA

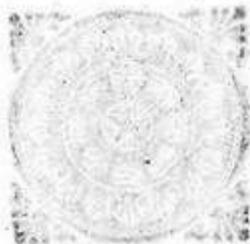
UNIVERSIDAD LITERARIA

DE



El 4 de Junio de este año se celebró el certamen de la mañana y de la tarde y medio y medio de la tarde.

SE PRESIDE ESTE EJERCICIO POR EL SEÑOR RECTOR Y CAUSTRO.



OVIEDO :

Por D. Francisco Fábregas impresor de la Universidad :  
año de 1836.

# EL BACHILLER EN AMBOS DERECHOS

Don Francisco Remigio Alvarez

*sostendrá las conclusiones siguientes :*

1.<sup>a</sup>

**L**as cosas espirituales pertenecen por derecho divino al Sacerdocio : las temporales por derecho natural , y tambien divino al Imperio : las mistas á ambas jurisdicciones.

2.<sup>a</sup>

La Iglesia forma y sanciona cánones , y decretos de fé , moral y disciplina ; instruye juicios contra los infractores , y les castiga con penas solamente canónicas ; pero los decretos de disciplina , en puntos que estan en contacto con la prosperidad temporal de los pueblos , no les obligan , sino concurre la aprobacion de la potestad civil.

3.<sup>a</sup>

Todos los ciudadanos de una nacion estan , por lo que toca al curso de las cosas temporales , sujetos á las leyes comunes de ella : por estas se adquieren y poseen las cosas del mundo , esceptuando solo que el Sacerdocio puede exigir de los fieles por derecho divino lo necesario para el culto y sus Ministros. Todos deben , prescindiendo de privilegio , seguir ante los tribunales públicos seculares sus negocios, asi civiles, como criminales , tanto demandando como siendo demandados ; y tambien pagar por sí , sus bienes y los eclesiásticos que administran, los tributos, que proporcionalmente les quepan , sin que en todo esto el derecho natural ni divino reconozcan inmunidad alguna.

4.<sup>a</sup>

Por efecto del sumo imperio que compete al Príncipe sobre todo el territorio del estado , puede asistir á las juntas , que en él hayan de celebrarse : puede hacer que cualesquiera bulas y cánones , principalmente apostólicos , le sean presentados antes de su publicacion , para concederles , con conocimiento de causa , el *exequatur regium* , necesario para ella : puede y debe levantar toda violencia injusta , manifiesta que se haga á los miembros del estado , admitiendo sobre esto recursos de fuerza : y finalmente castigar á todos los delincuentes sin que nada le obste el derecho de asilo , de que gozan las Iglesias , porque le tienen por una libre concesion del Gobierno civil.



# EL BACHILLER EN AMBOS DERECHOS

Don Francisco Benito de Sotomayor

sostendrá las conclusiones siguientes:

1.ª

Las cosas espirituales pertenecen por derecho divino al sacerdocio; las temporales por derecho natural, y también divino al Imperio; las mixtas á ambas jurisdicciones.

2.ª

La Iglesia forma y sanciona cánones, y decretos de fe, moral y disciplina; instruye juicios contra los infractores, y les castiga con penas solamente canónicas; pero los decretos de disciplina, en puntos que están en contacto con la prosperidad temporal de los pueblos, no les obligan, sino concurre la aprobación de la potestad civil.

3.ª

Todos los ciudadanos de una nación están, por lo que toca al curso de las cosas temporales, sujetos á las leyes comunes de ella: por estas se adquieren y poseen las cosas del mundo, exceptuando solo que el sacerdocio puede exigir de los fieles por derecho divino lo necesario para el culto y sus Ministros. Todos deben, prescindiendo de privilegio, seguir ante los tribunales públicos seculares sus negocios, así civiles, como criminales, tanto demandando como siendo demandados; y también pagar por sí, sus bienes y los eclesiásticos que administran, los tributos, que proporcionalmente les duepan, sin que en todo esto el derecho natural ni divino reconozcan inmunidad alguna.

4.ª

Por efecto del sumo Imperio, que compete al Príncipe sobre todo el territorio del estado, puede asistir á las juntas, que en él hayan de celebrarse; puede hacer que cualesquiera bulas y cánones, principalmente apostólicos, le sean presentados antes de su publicación, para concederles, con conocimiento de causa, el *expansum vagium*, necesario para ella: puede y debe levantar toda violencia injusta, manifestada que se haga á los miembros del estado, admitiendo sobre esto recursos de nulidad; y finalmente castigar á todos los delincuentes, sin que nada le oponga el derecho de asilo, de que gozan las Iglesias, porque le tienen por una libre concesión del Gobierno civil.